Señor Jorge Bermúdez Soto Contralor General de la República Presente

MAT.: Reitera denuncia por contrato de arriendo irregular de METRO S.A. e ilegalidad de permiso de edificación y entrega antecedentes complementarios

Luego de revisar su dictamen E332910/2023 y teniendo en cuenta la entidad del hecho denunciado desde la perspectiva del interés público comprometido, la suficiencia de los antecedentes allegados, la proximidad de la denuncia con el hecho y la consecuente posibilidad de que el resultado del procedimiento sea eficaz, nos permitimos reiterar la denuncia folio W11549/2022.

Según su oficio E241070/2022, la denuncia fue considerada como una solicitud de pronunciamiento jurídico, lo que no fue ni es nuestra intención, cometimos un error al expresar eso en dicha denuncia. Como es de público conocimiento, la Fundación Defendamos la Ciudad ha realizado por años una labor de combate a la corrupción, denunciando cientos de hechos irregulares en los cuales no tenemos derechos o intereses específicos, individuales o colectivos. Nos motiva solamente lograr que se respete el marco normativo vigente.

El caso al que se refiere el folio W11549/2022 es uno más de ellos, donde tal como indica su dictamen E332910/2023, "no teniendo el denunciante -por regla general- un derecho o interés comprometido, corresponde a esta Institución de Control ponderar si iniciar o no un procedimiento de fiscalización".

Solicitamos encarecidamente su atención a los hechos denunciados

puesto que dan cuenta de una situación particularmente grave en la que se utilizaron recursos públicos para expropiar terrenos a nombre de la empresa METRO S.A. que no fueron utilizados para los fines que indica la ley y que en su lugar se pusieron a disposición de un privado, Plaza Egaña SpA, para incluirlos dentro de la superficie edificable, con destino equipamiento comercial, de un proyecto inmobiliario denominado "Egaña Comunidad Sustentable".

Según el artículo 2º de la ley Nº 18.772, METRO S.A. tiene por objeto la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios, y servicios de transporte de superficie mediante buses o vehículos de cualquier tecnología, así como las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y efectuar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social. Por esa razón y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso cuarto del artículo 116 de la LGUC, METRO S.A. no requiere permiso de edificación para las obras que están dentro de su objeto social.

Sin embargo, el permiso de edificación entregado por la DOM de Ñuñoa para el proyecto "Egaña Comunidad Sustentable" individualiza a METRO S.A. y al privado como propietarios de esa iniciativa, dejando en evidencia que esa sociedad anónima está involucrada en un proyecto ajeno a su función social expresamente indicada en la ley.

La edificación denunciada, además, presenta incumplimientos a la normativa que regula los estudios de sombra, provocando con ello efectos muy negativos en la calidad de vida de un grupo de vecinos.

Como complemento del folio W11549/2022 entrego a Ud. la comunicación del hecho esencial que da cuenta del contrato de arrendamiento, el uso de los terrenos de METRO S.A. como parte del proyecto inmobiliario y de las dos condiciones suspensivas de dicho contrato. El contrato, firmado por METRO S.A., declara que los terrenos expropiados son aptos para construir y operar el proyecto comercial a sabiendas que por aplicación del artículo 10° de ley N° 18.772 los bienes inmuebles expropiados por el MOP para METRO S.A. tienen un gravamen de utilidad pública y por ello están regidos por el artículo

2.1.30 de la OGUC, en consecuencia, en ellos no es posible desarrollar un proyecto comercial.

Se despide atentamente,

Patricio Herman Pacheco Fundación Defendamos la Ciudad



HECHO ESENCIAL

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

Santiago, 16 de octubre de 2017

Señor

Carlos Pavez Tolosa

Superintendente

Superintendencia de Valores y Seguros

Presente.

Ref.: Informa como hecho esencial suscripción de contrato relevante de sociedad controlada por Fondo de Inversión Retorno Preferente Fundamenta Plaza Egaña.

De nuestra Consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 20.712, los artículos 9 y 10 inciso segundo de la Ley Nº 18.045, y Sección II de la Norma de Carácter General Nº 30 de esta Superintendencia, en mi calidad de Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., comunico a Ud. en carácter de hecho esencial lo siguiente:

Según da cuenta la escritura pública suscrita con fecha 29 de septiembre del año 2017 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y cerrada con fecha 13 de octubre del año 2017, la sociedad Plaza Egaña SpA, como arrendataria, suscribió con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., como arrendador, un contrato de arrendamiento de una serie de inmuebles adyacente al inmueble de propiedad de Plaza Egaña SpA en cual éste se encuentra desarrollando un proyecto habitacional y comercial. En el terreno arrendado, Plaza Egaña SpA construirá y operará un proyecto comercial que contempla entre otros, áreas comunes y conexiones subterráneas a la estación de metro Plaza Egaña. Como consecuencia de lo anterior, el proyecto habitacional y comercial a ser desarrollado por Plaza Egaña SpA mejorará en su conectividad y tendrá un impacto favorable en su comercialización, pudiendo mejorar las perspectivas económicas de Plaza Egaña SpA, lo que a su vez tendría un impacto favorable en el Fondo de Inversión Retorno Preferente Fundamenta Plaza Egaña en su calidad de acreedor y accionista de la referida sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante dejar constancia que el referido contrato está sujeto a dos condiciones suspensivas: (a) que los títulos de los inmuebles arrendados se encuentren conformes a derecho y (b) que conforme a las normas y regulaciones sobre planificación territorial y uso de suelo vigente y aplicable, los inmuebles arrendados sean aptos para construir y operar el proyecto comercial.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Carmen Vicuña Vergara Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

Teléfono: (56 2) 2436 9000 www.frontaltrust.cl/agf

Señor Jorge Bermúdez Soto Contralor General de la República Presente

MAT.: Denuncia contrato de arriendo irregular de Metro S.A. e ilegalidad de permiso de edificación.

Luego de revisar los antecedentes del proyecto inmobiliario denominado "Egaña Comunidad Sustentable" detectamos una situación presumiblemente irregular que volvería contrario a derecho el <u>permiso de edificación Nº 296/2018, adjunto</u>, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa a las empresas Plaza Egaña SpA y Metro S.A. para desarrollar dicho proyecto que involucra 178.802 m2 edificados.

La situación irregular se originó porque según lo indicado en el artículo 10° de la ley N° 18.772, los terrenos necesarios para ejecutar las líneas del Metro están afectos a declaratoria de utilidad pública, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para ordenar las expropiaciones correspondientes por cuenta y para la sociedad anónima Metro S.A. Fue así que en el contexto del desarrollo de la Línea 3 de Metro, en 2012 el MOP procedió a expropiar una serie de predios en las cercanías de la intersección de Av. Irarrázaval y Av. A. Vespucio. A modo de ejemplo se entrega adjunto el Decreto N° 707 Exento de mayo de 2012 mediante el cual se expropió el predio rol SII 3971-15.

El objeto de la sociedad anónima Metro S.A., según la ley Nº 18.772, es desarrollar actividades empresariales de servicio público de transporte de pasajeros, mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos u otros medios eléctricos complementarios, mediante buses o taxibuses, de cualquier tecnología, que presten servicios de transporte público de pasajeros en superficie, y servicios anexos.

En consecuencia, los terrenos expropiados por el MOP pasaron a ser

bienes nacionales de uso público destinados a desarrollar un proyecto de infraestructura de transporte público de pasajeros, que es el objeto de Metro S.A.

No obstante lo anterior, en septiembre de 2017 Metro S.A. celebró con la empresa Plaza Egaña SpA un contrato de arriendo de cuatro predios que habían sido expropiados para ejecutar la Línea 3 (Lotes 5L3, 6L3, 7L3, 8L3), se adjunta dicho contrato. De acuerdo con ese documento, Plaza Egaña SpA construirá y operará en los inmuebles arrendados un proyecto comercial, que es parte de "Egaña Comunidad Sustentable". De esta manera, los terrenos de Metro S.A. pasaron a conformar un proyecto inmobiliario ejecutado por una empresa privada.

En el contrato se establece como condiciones suspensivas copulativas que a) los inmuebles arrendados se encuentren libres de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, etc. y b) que sean aptos para construir y operar el proyecto comercial mencionado.

Por lo expresado en el artículo 10° de ley N° 18.772, los terrenos expropiados para Metro S.A. están regidos por el artículo 2.1.30 de la OGUC y por lo tanto tienen un gravamen de utilidad pública y en ellos no es posible desarrollar un proyecto comercial. Por lo mismo, no debieron ser incluidos en el proyecto "Egaña Comunidad Sustentable". Al hacerlo, el permiso de edificación N° 296/2018 se tornó contrario a derecho pues en el cálculo de la superficie neta no se descontaron los 1.821,59 m2 propiedad Metro S.A. que son bienes nacionales de uso público y se proyectó en ellos edificaciones con destino comercial. Correspondería entonces, en nuestra opinión, suspender los efectos del contrato de arriendo y solicitar un nuevo permiso de edificación acorde a la normativa urbanística vigente, sin incluir los terrenos de Metro S.A.

En función de lo anterior, solicito que tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la legalidad del contrato de arrendamiento suscrito por Metro S.A. con la empresa Plaza Egaña SpA, que según nuestra interpretación debería ser declarado contrario a derecho por los vicios que tiene el permiso de edificación N° 296/2018. Asimismo pido que se establezcan las responsabilidades involucradas de Metro S.A., DOM de Ñuñoa y Seremi Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, esta

última por no detectar el incumplimiento de la normativa urbanística durante la tramitación de la DIA del proyecto "Egaña Comunidad Sustentable".

Finalmente, pido que se analice la tasación asignada a los terrenos expropiados puesto que, por ejemplo, en el caso del predio rol SII 3971-15 se asignó en 2012 un valor provisional equivalente a 52 UF/m2 por un predio de 279 m2, valor que resulta excesivo y podría haber significado un gasto del Estado mayor al que correspondía. Según la empresa TocToc en esa fecha los valores promedio del suelo urbano en las 15 comunas con mayor desarrollo inmobiliario era cercano a 20 UF/m2. Solo en 2018 ese promedio llegó a 50 UF/m2.

Se despide atentamente,

Patricio Herman Pacheco

PERMISO DE EDIFICACION

	✓ OBRAI	NUEVA	CONSTRUCCION SIMULTÁ	INEA SI C	2010 4
	AMPLIACION MAYOR A 100 M2			ARACION	RECONSTRUCCION
			o III III o		NUMERO DE PERMISO
			nin.		296
			ALIDAD DE ÑUÑOA		Fecha de Aprobación
		DIRECCION DE	OBRAS MUNICIPALES		12-10-2018
					ROL S.LI
		✓ URBANO	☐ RURAL		3971- 13/16/20/21/22/23/62/63/ 64/65/101
VISTO	S:				
B) La ye C) La	s atribuciones emanadas del Art. 2 s disposiciones de la Ley General el Instrumento de Planificación Ter solicitud de aprobación, los plano	de Urbanismo y Constr ritorial. os y demás antecedentes	ucciones en especial	el Art. 116, su Ordotos por el propietar	io y los profesionales
	rrespondientes al expediente S.P.I	200 M		297 (25.04.2018	0 07 40/07 07 40/00 00 40
	Certificado de Informaciones F Anteproyecto de Edificación Nº	***************************************	35 al 1642/1650-1651	de fecha 2	6.07.16/27.07.16/23.08.16
	informe Favorable de Revisor Inde		vigente, de fecha	20.04.2018 (cua	indo corresponda)
			ON 06/16	CAN de lecha U5.U4	.2018 (cuando corresponda)
d) La ∃) La	informe Favorable de Revisor de F	de fecha XXXX	do aprobación de letes	oon construcción cin	d 29.00.10 (cuando corresponda
) Ot	solicitud N° XXXX ros (especificar):	Je lecila	je aprobacion de loteo	CON CONSTRUCCION SIN	iuitariea.
RESUE	CONSTI	RUIR 4 EDIFICIOS 32 PIS SUBTERRANEOS pocificari N° de	con una sup	perficie edificada tota	al de 178.801,94
m2	2 y de32 pisos de altura, o	destinado a	VIVIENDA, OFICIN	IAS Y LOCALES CO	MERCIALES
ubi	icado en calle/avenida/camino	AV. AMERICO VESPUC		8/199B - AV. IRARRA	AZAVAL N° 5631 -5655 al
1787		a XXXX localidad o	loteo	XXXX	
	Ctor URBANO Zor			del Plan Regulador	COMUNAL O INTERCOMUNAL
	robando los planos y demás ant los VISTOS de este permiso.	ecedentes, que forman pa	ite de la presente auto	unzacion mencionad	os en la letra C
	jar constancia que la obra que se	anrueha		SE ACOGE	
. 50	jai sonotanota que la obra que se	аргосоц		(MANTIENE O PIERDE)	
los	beneficios del D.F.LN°2 de 195 BENEFICIO DE FUSIÓN DE TE	RRENOS; PROYECCIÓN CONJUN	DE SOMBRAS; LEY	N°19.537 COPROPI	EDAD INMOBILIARIA;
		FICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS; P			
3 Qu	e el presente permiso se otorga a		xxxx		
220790	CALCAMALY CONTROL CONT	121, ART. 122, ART. 123, ART. 124,	de la Ley General de Urbanismo	y Construcciones, otros, (espe	cificar)
	zos de la autorización especia e el proyecto que se aprueba se a	***************************************	to aprobado (cuando co	RRESPONDA).	
IND	IVIDUALIZACION DEL PROPIET	ARIO			
A STATE OF THE OWNER,	O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO				R.U.T.
PLAZ	A EGAÑA SPA				76.447.826-6
METR	RO S.A.			-	61.219.000-3
REPRESE	NTANTE LEGAL del PROPIETARIO				R.U.T.
	EDO PALOMINO GALISTEO / IV	AN ZAMBELLI KLENNER			
1907	- 1.				

198

1928

FORMULARIO 2.4								(F.E	5.1.4./5.1.6) 2/S
6 INDIVIDUALIZACION DE LOS NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de le Empresa			/	4		SECTION 1		0012	
XXXX	del ARQUITECTO P	ROTECTISTA	(cuan	do corresponda)		EST-S		R.U.T	
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTIS	TA	of market and	Color of		120000000000000000000000000000000000000	00.00		R.U.T	
HUGO VICUÑA VICUÑA	•••		The sale			20070	590135600	n.u. i	ear annered
NOMBRE DEL CALCULISTA			(Gira		and the second of	1000	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	R.U.T	
GONZALO SANTOLAYA DE PAB	LO		150	CONTRACTOR OF STREET		-		11.0.1	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (*)		and the state of the	Salide			Has		R.U.T	
A PROPUESTA (ART. 1.2.1. OGU	IC)		1407.0	The second secon		-	The second second	XXX	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (Salari da			-0.0 Co	15100	REGISTRO	654	CATEGORIA
ROSE MARIE SKARPA KOCH							199-13		1°
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del REVISOR	DEL PROYECTO DE	CALCULO EST	TRUC	TURAL (cuando correspo	nda)	0.43	REGISTRO		CATEGORIA
I.E.C. INGENIERIA S.A. / MARIO	GUENDELMAN	BEDRAK					96620400		1°
(*) Podrá individualizarse hasta antes del inicio o 7 CARACTERISTICAS DEL 7.1 DESTINO (S) CONTEMI	PROYECTO			2000					
RESIDENCIAL Art. 2.1.25. OGUC.	DESTINO	O ESPECIFICO:			VIV	VIEN	NDA		
EQUIPAMIENTO	CLASE A	urt. 2.1.33 OGUC	С		ACTIVIDAD		ESCA	LA A	t. 2.1.36. OGUC
Art. 2.1.33. OGUC.	COMERCI	O / SERVIC	IOS	LOCAL CO	MERCIAL / OF	ICIN	AS		MEDIA
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.28. OGUC.	DESTINO	O ESPECIFICO:				XXX	x		
INSFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29. O.G.U.C.	DESTINO	O ESPECIFICO:				xxx	x		
otros (especificar)	A MARKET					XXX	х		
7.2 SUPERFICIES									
		ITIL (m2)		COMU	N (m2)		TO	TAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	33	3.195,12		42.30	2,18		75	.497	,30
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO		5.768,75		17.53	5,89		103	3.304	1,64
S. EDIFICADA TOTAL	111	8.963,87		59.83				3.801	,94
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)		13.	.358	,97m2 + 1.821,59m	2(METRO) = 1	5.18	0,56m2		
7.3 NORMAS URBANISTICA	S APLICADAS	3							
	PERMITIDO	PROYECTAD	00			P	ERMITIDO	ids.	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	LIBRE / LIBRE / 3,90	5,3 / 7,75 3,89	1	COEFICIENTE DE OCUP	ACIÓN DE SUELO	0,6	7 0,6 / 0,6	0,2	9 / 0,19 / 0,09
COEFICIENTE DE OCUPACION PISOS SUPERIORES	xxxx	XXXX	-	DENSIDAD			LIBRE	4.6	19,02 Hab/há
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	LIBRE	26P./80mi	1/	ADOSAMIENTO			oguc		xxxx
RASANTES	70° / 60°	70° / 60°	. /	ANTEJARDIN		ART	r. 11 PRCÑ	A	RT. 11 PRCÑ
DISTANCIAMIENTOS	oguc	oguc				-			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS		V. + 222C. + 2376 EST.		ESTACIONAMIENTOS PF	ROYECTO	140		+ 308 41 E	3C. + 219OF. = ST.
DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE	ACOGE EL PROYEC	то							
	9.537 Copropiedad In or al otorgamiento del		V F	Proyección Sombras Art. 2	.6.11. OGUC		Segunda Viv	ienda	Art. 6.2.4. OGUC
Conjunto Armónico Art. 2.6.4.	Beneficio de fusión LGUC	Art. 63 [Conj. Viv. Econ. Art. 6.1.8	OGUC		OTROS (esp	ecific	ar)
AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC									
Art. 121 Art. 122	Art.123	Art.124 [Otro (especificar)					
EDIFICIOS DE USO PUBLICO					TODO)	✓ PARTE		□ NO
CUENTA CON ANTEPROYECTO APROI	BADO	7	SI	☐ NO Res. N°	14/2018		Fecha		20.04.2018



VIVIENDAS

LOCALES COMERCIALES

OTROS (ESPECIFICAR):

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

1752

24

OFICINAS

ESTACIONAMIENTOS

1072 ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS

7.5.- PAGO DE DERECHOS:

					CLASIFICACIÓN	m2	
					B2	103.304,64	
CLASIFICACION (E	S) DE LA CONSTRUCC	CIÓN			В3	75.497,30	
PRESUPUESTO					\$ 43.270.144.739		
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES			1,5%	%	\$ 649.052.171		
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS			(-)	\$ 47.942.854			
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%	\$ 601.109.317			
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR	NDEPENDIENTE			(-)	\$ 180.332.795		
CONSIGNADO AL INGRESOS ANTEPROYECTO	G.I.M. N°5267		FECHA: 14.11.17	(-)	\$ 1.238.708		
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N° 4493		FECHA: 17.04.18	(-)	\$ 62.561.763		
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	G.I.M. N°6322		FECHA: 25.04.18	(-)	\$ 64.792.003		
TOTAL A PAGAR					\$ 292.184.048		
GIRO INGRESO MUNICIPAL	1	N°	11432		FECHA	11.10.2018	
CONVENIO DE PAGO	1	N°			FECHA		

NOTAS: SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACIÓN)

- El proyecto se acoge a la condicion de Dimensión, Letra A de Art. 2.6.15. OGUC, conjunto Armonico.
- · Las obras de demolición y construcción deberán efectuarse de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas.
- En caso de ser necesaria la reconstrucción de veredas al frente de la propiedad estas deberán ejecutarse en las mismas dimensiones y caracteristicas de las existentes.
- Para la recepción final deberá contar con los planos y certificados de los servicios sanitarios correspondientes que señala el Art. 5.2.6 capítulo 2, Art 5.9.2 electricidad y Art 5.9.3 Gas del capítulo 9 de la OGUC.
- · El profesional responsable de la ejecución de la obra deberá implementar las medidas establecidas en el artículo 5.8.3 de la OGUC.
- Será responsabilidad del constructor de la Obra mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un libro de obras conformado por hojas originales y tres copias todas con numeración correlativa, el que se entregara a la Dirección de Obras para la Recepción Final.
 - Se acoge a las disposiciones del Art. 2.6.3. Inciso 13, Numeral 2 de la OGUC. Redistribución de Áreas Inexcavadas
- · Las edificaciones que se encuentren adosadas o pareadas deberán estucarse y pintarse por el lado del vecino, similar a las fachadas.
- Adjunta Fusion Aprobada N°2879 de fecha 16.03.2018, Inscrita en CBRS de N°51398 de fecha 10.04.2017.
- Adjunta Fusion Aprobada N°2962 de fecha 13.07.2018, Inscrita en CBRS de N°52166 de fecha 30.07.2018.
- Se acoge a Art. 1.4.8. OGUC, levantamiento de terrenos por Plano Topografico patrocinado por el Sr. Fabian Hernandez Fuente, RUT;
- Aprobación ORD. SM/AGD/N°8765 de fecha 09.11.2017 (EISTU)
- Se debera presentar para la Recepción Final Declaración de Impacto Ambiental aprobada y Ejecutada DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
 - 1. Solicitud de Permiso de Edificación
 - 2. Listado de Antecedentes y Planos
 - 3. Informe Favorable Revisor Independiente de Arquitectura
 - 4. Certificado de inscripción vigente del Revisor Independiente de Arquitectura
 - 5. Listado de Planos
 - 6. Especificaciones Técnicas
 - 7. Anexo Piscina
 - 8. Anexo de Resistencia al fuego
 - 9. Anexo de Acondicionamiento Acústico
 - 10. Anexo de Acondicionamiento Térmico
 - Constitución de Sociedad por Acciones Plaza Egaña SpA.
 - 12. Reducción "Acta Sesión Ordinaria de Directorio "Plaza Egaña SpA"
 - 13. Poder "Inmobiliaria Copiapó Uno S.A y Otras" a Alfredo Palomino como Rep. Legal
 - 14. RUT Representante Legal de "Plaza Egaña S.A"
 - 15. Declaraciones Juradas de Propiedad de todos los terrenos de "Pza Egaña SpA"
 - 16. Delegación de Facultades Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Apoderados Gerentes de División y Apoderados Series Uno y Dos
 - 17. Declaraciones Juradas de Propiedad de todos los terrenos de "Metro SA"
 - 18. Certificados de Dominio Vigentes de las Propiedades de "Plaza Egaña SpA"
 - 19. Certificados de Dominio Vigentes de las Propiedades de "Metro S.A"
 - 20. Resolución de Fusión N° 2879 de fecha 16/03/2017 terreno "Pza Egaña SpA"
 - 21. Plano de Fusión Resolución Nº 2879 inscrito CBRS "Pza Egaña SpA"
 - 22. Resolución Fusión terreno Metro S.A N° 2962 de fecha 13-07-18
 - 23. Plano Topográfico
 - 24. Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado N° 00716 del 29/01/2018
 - 25. Certificado de Informaciones Previas Nº 1021/17de fecha 08/05/2017
 - 26. Patentes profesionales vigentes
 - 27. Memoria de Accesibilidad Universal
 - 28. Anexo Plano Ubicación de Ascensores
 - 29. Anexo Detalle Baranda tipo 1
 - 30. Aprobación EISTU ORD. SM/AGD/Nº 8765 de fecha 09/11/2017 emitido por Seremi Transporte y Telecomunicaciones,
 - 31. Informe Mecánica de Suelos



32. Estudio de Ascensores. Estudio Ascensores Torre A. Torre de Oficinas Estudio Ascensores Torre B. Torre Residencial Núcleos 1 y 2 Estudio Ascensores Torre C. Torre Residencial Núcleos 1 y 2 Estudio Ascensores Torre D. Torre Residencial Núcleos 1 y 2 Estudio Ascensores Placa Comercial Especificaciones Técnicas 33. Plano General de Ascensores 34. Proyecto de Instalación de Aguas Lluvia Domiciliaria (5 láminas) 35. Estudio de Vías de Evacuación 36. Resolución de Anteproyecto N°14/2018 de fecha 20/04/2018 37. Formulario INE 38. Memoria de Cálculo del Proyecto de Entibación y Socalzado 39. Planos de entibaciones y socalzado (4 Láminas) 40. Planos de Arquitectura: 001.- lamina 01 Planta 6º subterráneo 002.-lamina 02 Planta 5º subterráneo 003.- lamina 03 Planta 4º subterráneo 004.- lamina 04 Planta 3º subterráneo 005.- lamina 05 Planta 2º subterráneo 006.- lamina 06 Planta 1º subterráneo 007.- lamina 07 Planta 1º piso 008.- lamina 08 Planta 2º piso 009.- lamina 09 Planta 3º piso 010.- lamina 10 Planta 4º piso 011.-lamina 11 Planta 5º piso 012.- lamina 12 Planta 6º - 8º piso 013.- lamina 13 Planta 9º - 11º piso 014.- lamina 14 Planta 12º - 15º piso 015.- lamina 15 Planta 16º piso 016.- lamina 16 Planta 17º - 18º piso 017.- lamina 17 Planta 19º - 22º piso 018.- lamina 18 Planta23 º piso 019.- lamina 19 Planta 14º - 26º piso 020.- lamina 20 Planta 27º piso 021.- lamina 21 Planta 28º piso 022.- lamina 22 Planta 29º - 31º piso 023.- lamina 23. Plana 32º piso 024.- lamina 24 Planta cubierta 025.- lamina 25 Planta 6º subt. Torre A-B 026.- lamina 26 Planta 6º subt. Torre C-D NORTE 027.- lamina 27 Planta 6º subt. Torre C-D SUR 028.- lamina 28 Planta 5ª subt. Torre A-B 029.- lamina 29 Planta 5º subt. Torre C-D NORTE 030.- lamina 30 Planta 5º subt. Torre C-D SUR 031.- lamina 31 Planta 4ª subt. Torre A-B 032.- lamina 32 Planta 4º subt. Torre C-D NORTE 033.- lamina 33 Planta 4º subt. Torre C-D SUR 034.- lamina 34 Planta 3ª subt. Torre A-B 035.- Iamina 35 Planta 3º subt. Torre C-D NORTE 036.- Iamina 36 Planta 3º subt. Torre C-D SUR 037.- lamina 37 Planta 2ª subt. Torre A-B 038.- Iamina 38 Planta 2º subt. Torre C-D NORTE 039.- lamina 39 Planta 2º subt. Torre C-D SUR 040.- lamina 40 Planta 1º subt. Torre A-B 041.- lamina 41 Planta 1º subt. Torre C-D NORTE 042.- lamina 42 Planta 1º subt. Torre C-D SUR 043.- lamina 43 Planta 1º subt. Torre A-B 044.- lamina 44 Planta 1º subt. Torre C-D NORTE 045.- lamina 45 Planta 1º subt. Torre C-D SUR 046.- lamina 46 Planta 2º Piso Torre A-B 047.- Iamina 47 Planta 2º Piso Torre C-D NORTE 048.- Iamina 48 Planta 2º Piso Torre C-D SUR 049.- lamina 49 Planta 3º Piso Torre A-B 050.- lamina 50 Planta 3º Piso Torre C-D NORTE 051.- lamina 51 Planta 3º Piso Torre C-D SUR 052.- lamina 52 Planta 4º Piso Torre A-B 053.- Iamina 53 Planta 4º Piso Torre C-D NORTE 054.- lamina 54 Planta 4º Piso Torre C-D SUR 055.- lamina 55 Planta 5º Piso Torre A-B 056.- lamina 56 Planta 5º Piso Torre C-D NORTE 057.- lamina 57 Planta 5º Piso Torre C-D SUR 058.- lamina 58 Planta 6º - 8º Piso Torre A - B Egaña 059.- lamina 59 Planta 6º - 8º Piso Torre C - D Norte Egaña 060.- Iamina 60 Planta 6º - 8º Piso Torre C - D Sur Egaña 061.- lamina 61 Planta 9º - 11º Piso Torre A - B Egaña 062.- lamina 62 Planta 9º - 11º Piso Torre C - D Norte Egaña 063.- lamina 63 Planta 9º - 11º Piso Torre C - D Sur Egaña 064.- lamina 64 Planta 12° - 15° Piso Torre A - B Egaña. 065.- lamina 65 Planta 12º - 15º Piso Torre C - D Norte Egaña

F.J.

FORMULARIO 2.4 (P.E. - 5.1.4./5.1.6)

```
066.- lamina 66 Planta 12º - 15º Piso Torre C - D Sur Egaña
 067.- lamina 67 Planta 16º Piso Torre A - B Egaña
 068.- lamina 68 Planta 16º Piso Torre C - D Norte Egaña
 069.- lamina 69 Planta 16° Piso Torre C - D Sur Egaña
 070-. lamina 70 Planta 17º - 18º Piso Torre A - B Egaña
 071.- lamina 71 Planta 17º - 18º Piso Torre C - D Norte Egaña
072.- lamina 72 Planta 17° - 18° Piso Torre C- DSur Egaña
 073.- lamina 73 Planta 19º - 22º Piso Torre A - B Egaña
074.- lamina 74 Planta 19° - 22° Piso Torre C - D Norte Egaña
 075.- lamina75 Planta 19º - 22º Piso Torre C - D Sur Egaña
076- lamina 76 Planta 23º Piso Torre A - B Egaña
 077.- lamina 77 Planta 23º Piso Torre C - D Norte Egaña
 078.- lamina 78 Planta 23º Piso Torre C - D Sur Egaña
079.- lamina 79 Planta 24º - 26º Piso Torre A - B Egaña
 080.- lamina 80 Planta 24° - 26° Piso Torre C - D Norte Egaña
081.- lamina 81 Planta 24º - 16º Piso Torre C- D Sur Egaña
082.- lamina 82 Planta 27º Piso Torre A - B Egaña
083.- lamina 83 Planta 27º Piso Torre C - D Norte Egaña
084.- lamina 84 Planta 27º Piso Torre C - D Sur Egaña
085.- lamina 85 Planta 28º Piso Torre A - B Egaña
086.- lamina 86 Planta 28° Piso Torre C - D Norte Egaña
087.- lamina 87 Planta 28º Piso Torre C - D Sur Egaña
088.- lamina 88 Planta 29º - 31º Piso Torre A - B Egaña
089.- lamina 89 Planta 29º - 31º Piso Torre C - D Norte Egaña
090.- lamina 90 Planta 29º - 31º Piso Torre C - D Sur Egaña
091.- lamina 91 Planta 32º Piso Torre A - B Egaña
092.- lamina 92 Planta 32º Piso Torre C - D Norte Egaña
093.- lamina 93 Planta 32º Piso Torre C - D Sur Egaña
094.- lamina 94 Planta Cubierta Torre A - B Egaña
095.- Iamina 95 Planta Cubierta Torre C - D Norte Egaña
096.- lamina 96 Planta Cubierta Torre C - D Sur Egaña
097.- lamina 97 Planta 1º - 2º Piso Torre A Plaza Egaña
098.- lamina 98 Planta 3º - 4º Torre A Plaza Egaña
099.- lamina 99 Planta 5º - 8º Piso Torre A Plaza Egaña
100.- lamina 100 Planta 9º - 16º Piso Torre A Plaza Egaña
101.- lamina 101 Planta 17º - 24º Piso Torre A Plaza Egaña
102.- lamina 102 Planta 25º - 26º Cubierta Torre A Plaza Egaña
103.- lamina 103 Fachada Norte Plaza Egaña
104.- lamina 104 Fachada Norte Interior Plaza Egaña
105.- lamina 105 Fachada Oriente Plaza Egaña
106.- lamina 106 Fachada Poniente Plaza Egaña
107.- lamina 107 Fachada Sur Plaza Egaña
108.- lamina 108 Corte A-A Plaza Egaña
109.- lamina 109 Corte B-B Plaza Egaña
110.- lamina 110 Corte C-C Plaza Egaña
111.- lamina 111 Corte D-D Plaza Egaña
112.- lamina 112 Corte E-E Plaza Egaña
113.- lamina 113 Corte F-F Plaza Egaña
114.- lamina 114 Cierre Plaza Egaña
115.- lamina 115 Superficies Plaza Egaña
116.- lamina 116 Superficies Plaza Egaña
117.- lamina 117 Superficies Plaza Egaña
118.- lamina 118 Superficies Plaza Egaña
119.- lamina 119 Sombras Teóricas y Propuestas AP Plaza Egaña
120.- lamina 120 Accesibilidad Plaza Egaña
121.- lamina 121 Accesibilidad Plaza Egaña
122.- lamina 122 Accesibilidad Plaza Egaña
123.- lamina 123
                   Detalle de Escaleras
41. Planos de Estudio Vías de Evacuación
LÁMINA 01/28 PLANTA subterráneo -6
LÁMINA 02/28 PLANTA subterráneo -5
LÁMINA 03/28 PLANTA subterráneo -4
LÁMINA 04/28 PLANTA subterráneo -3
LÁMINA 05/28 PLANTA subterráneo -2
LÁMINA 06/28 PLANTA subterráneo -1
LÁMINA 07/28 PLANTA piso 1 (salida)
LÁMINA 08/28 PLANTA piso 2
LÁMINA 09/28 PLANTA piso 3
LÁMINA 10/28 PLANTA piso 4
LÁMINA 11/28 PLANTA piso 5
LÁMINA 12/28 PLANTA piso 6, 8 y 10
LÁMINA 13/28 PLANTA piso 7, 9 y 11
LÁMINA 14/28 PLANTA piso 12 y 14
LÁMINA 15/28 PLANTA piso 13 y 15
LÁMINA 16/28 PLANTA piso 16
LÁMINA 17/28 PLANTA piso 17 y 19
LÁMINA 18/28 PLANTA piso 18 y 20
LÁMINA 19/28 PLANTA piso 21
LÁMINA 20/28 PLANTA piso 22
LÁMINA 21/28 PLANTA piso 23 y 25
```



LAMINA 22/28 PLANTA piso 24 y 26 LÁMINA 23/28 PLANTA piso 27 LÁMINA 24/28 PLANTA piso 28 LÁMINA 25/28 PLANTA piso 29 y 31 LÁMINA 26/28 PLANTA piso 30 LÁMINA 27/28 PLANTA piso 32 LÁMINA 28/28 Lámina Cuadros de cálculos

42. Planos de Cálculo

43. Memoria de Cálculo
44. OF "O" N° 09/2/4260 emitido por la DGAC donde se certifica altura máxima proyecto con fecha 27/12/2016

45. Informe Favorable del Revisor de Cálculo Estructural del 29/07/2018

46. Certificado de Inscripción Vigente del Revisor de Cálculo

DERECHOS MUNICIPALES

CLASIFICACION	VALOR	SUPERFICI	TOTAL			
B-2	\$ 271.771	103.249,64	m²	\$ 28.060.257.91		
B-3	\$ 201.316	75.552,30	m²	\$ 15.209.886.827		
•		PRESUPUESTO	EDIF.	\$43.270.144.739		
		1,5%		\$ 649.052.171		
		DESC. UN. RE	PE.	\$ 47.942.854		

SUB TOTAL	\$ 601.109.317
DESC. REV.30%	\$ 180.332.795
DESCUENTO AP	\$ 63.800.471
DESCUENTO U.R.	\$ 47.942.854
DESCUENTO INGRESO	\$ 64.792.003
TOTAL A PAGAR	\$ 292.184.048

TOTAL
\$ 292.184.048



RICIO REYES TAPIA **ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)**



Decreto 707 EXENTO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; FISCALÍA

Fecha Publicación: 02-MAY-2012 | Fecha Promulgación: 19-ABR-2012

Tipo Versión: Texto Original De: 02-MAY-2012

Inicio Vigencia: 02-MAY-2012 Fin Vigencia: 14-MAY-2012 Url Corta: http://bcn.cl/2leyu



Por Decreto MOP (E) N°707 de 19 de abril de 2012, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a) y 14 letra e) del D.F.L. MOP. №850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley №15.840 y artículo 10 de la Ley 18.772, se expropió el lote de terreno №5L3, para el proyecto PROYECTO LINEA 3 LA REINA — HUECHURABA, SECTOR: AV. IRARRAZAVAL, que figura a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL SEJO S, rol de avalúo 3971-15, comuna de ÑUÑOA, superficie 279 m2. La comisión de peritos integrada por los señores VICTORIA ADRIANA BLANCO COSTA, JESÚS FERNANDO DÍAZ PASMIÑO y ANDRÉS ANÍBAL RISSO CAAMAÑO, fijó con fecha 20 de enero de 2012, el valor provisional de la indemnización en la cantidad de \$324.085.000 para el lote №5L3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley №2186, de 1978.

Fiscal Ministerio Obras Públicas.



ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO TELÉFONO : (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría COSME GOMILA , de fecha 29-09-2017, repertorio 16539, y que corresponde a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



Andres Eugenio Villarroel Roman Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 7 de junio de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **4AVL7W-B207607**





280346 16599 29/09/2017 ANDREA HERRERA HERRERA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GOMILA 4^b OTARIA A 18go - Ci

AHH/FUNDAMENTA

REPERTORIO N°16539/2017

OT: 280346

HMG V2 B3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S

WVB

PLAZA EGAÑA SPA

SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de septiembre de dos mil discisiete, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: Ruben Alvarado Vigar, ingeniero civil quimico, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guión ocho en representación, según se acreditará, de EMERESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., Rol Unico Tributario número sesenta y un millones doscientos diecinueve mil guión tres, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins numero / mile cuatrocientos catorce, comuna Santiago, Región en adelante el "Arrendador", por una parte y, por la otra, don AIAN ROIAS HANFF, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos diez guión cero y doña KAREN ASPÉ DUARTE, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil sesenta y nueve guión dos, ambos en representación, según se acreditará, de PIAZA ECAÑA SpA, Rol Único

1





Corte

Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis guión seis, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y un piso seis, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente "Arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: PRIMERO: LOS INMUERIES. El Arrendador declara y garantiza que es el único exclusivo y pleno propietario de los siguientes inmuebles (los "Inmuebles Arrendados"): uno.- Lote de terreno número cinco Ltres que se encuentra inscrito a fojas treinta y un mil setecientos noventa y seis N° cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, rol de avalúo fiscal tres mil novecientos setenta y un guión diecisiete de la comuna de Ñuñoa; dos.- **Lote de terreno número seis Ltres** que se encuentra inscrito a fojas sesenta mil quinientos setenta y seis N° noventa y un mil quinientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, rol de avalúo fiscal N° tres mil novecientos setenta y un guión dieciséis de la comuna de Nuroa; tres.- Lote de terreno número siete Ltres que se encuentra inscrito a fojas treinta y un mil quinientos sesenta y siete N° cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, rol de avalúo fiscal N° tres mil novecientos setenta y un guión quince de la comuna de Nuñoa; y cuatro. - Lote da tarreno número coho Ltres que se encuentra inscrito a fojas sesenta y cuatro mil ochocientos dieciccho Nº noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce, rol de avalúo fiscal N° tres mil novecientos setenta y uno guión catorce de la comuna de Ñuñoa. SECUNDO: CRIMIO. Por el presente instrumento, el Arrendador, debidamente representado, da y entrega en arrendamiento a la Arrendataria, para

TRECE MIL VENTIDOS

quien aceptan y toman en arrendamiento sus representantes

individualizados, los inmuebles singularizados en la cláusula Primera precedente. Se deja constancia que PLAZA EGAÑA SpA construirá y operará en los inmuebles arrendados un proyecto comercial, en adelante, el "Proyecto" individualizado en "Anexo UNO" del presente contrato, el que incluye una superficie aproximada de mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados construidos y emplazados en los Inmuebles Arrendados y mil quintentos doce metros cuadrados en el inmueble adyagente de propiedad de PIAZA EGAÑA SpA. También el proyecto considera mil veinticinco coma noventa y cuatro metros cuadrados de areas comunes y conexiones subterráneas a la estación de METRO Plaza Egaña construidos y emplazados en los Inmuebles Arrendados y veintidós coma ochenta y tres metros cuadrados, en el inmueble de PLAZA ECANA SPA Tos contratantes dejan constancia que han constituido determinantes para la celebración del presente contrato y que las partes elevan a elementos esenciales del mismo (i) que la Arrendataria destine los Inmuebles Arrendados a construir y operar en ellos el Proyecto; y (ii) que los Inmuebles Arrendados y el inmueble adyacente de propiedad de la Arrendataria se destinen conjunta e indivisiblemente al amplazamiento, construcción y operación del Proyecto durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad, de acuerdo a las reglas que se expresan en la cláusula vigesimo tercera. PCLARACIONES. La Arrendataria se obliga y declara: A) Que seleccionó bremente los Inmuebles Arrendados. B) Que conoce los titulos de los Inmuebles Arrendados, y su estado, condición, calidad y demás características C) Que hará uso de los Inmuebles Arrendados únicamente con el fin establecido en la cláusula segunda precedente. D) Que libera de responsabilidad al Arrendador por eventuales perturbaciones en el uso o goce de los Inmuebles Arrendados, respecto de aquellas que han

/ERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el cadigo

sido puestas en conocimiento de la Arrendataria a esta fecha, sea que



Corte

ellas se produzcan por vías de hecho de terceros o por terceros que pretendan o no derechos sobre esta con posterioridad a la celebración del presente convenio. No obstante, la Arrendadora, a su propia costa, responderá por eventuales turbaciones conocidas por ella pero no informadas oportunamente a la Arrendataria, así como por aquellas desconocidas por la Arrendadora, respecto de las cuales deberá ejercer todas las acciones legales pertinentes para procurar el libramiento de toda turbación o embarazo en el goce de los Inmuebles Arrendados y la obtención de las indemnizaciones que correspondan tanto a Arrendadora como a la Arrendataria; a menos que la Arrendataria decida ejercer dichas acciones por su cuenta y riesgo, en cuyo caso la Arrendadora le prestará toda su colaboración. En todo caso, si la Arrendataria tuviere conocimiento de derechos o acciones por las cuales se impugnare o se desconociere los títulos de dominio de la Arrendadora sobre los Inmuebles Arrendados, deberá ponerlo en conocimiento de esta dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tome conocimiento de 📊 dichas situaciones o desde que sea notificada judicialmente de acciones o demandas en su contra, con el objeto de proceder al ejercicio de los derechos correspondientes en la forma indicada, caso en el cual los costos serán de cargo de la Arrendadora, siendo una obligación para éste ejercer los derechos que correspondan. E) Que libera completamente de responsabilidad a la Arrendadora por los defectos que pudieren tener las obras que realizará en los Inmuebles Arrendados, los que serán enteramente de responsabilidad de la Arrendataria, cualquiera sea su naturaleza, causa u origen, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, respondiendo en consecuencia de todo perjuicio que dichos defectos puedan producir a Metro. F) Que asume la total responsabilidad por cualquier incumplimiento imputable a la Arrendataria a las normas y disposiciones legales, municipales, medioambientales, sanitarias y de cualquier orden que afecten a los Inmuebles Arrendados por causa o con

TRECE MIL VEINTITRES

ocasión del presente contrato. G) Que se abstendrá de ejecutar cualquien obra o trabajo que de modo alguno-pueda afectar la operación de l $oldsymbol{i}$ Estación Plaza Egaña de Línea cuatro y Línea tres, según la forma y condiciones que Metro impenga a fin de continuar con sus operaciones teniendo presente el bien superior de los usuarios de la red de metro. H) Que se sompromete a cumplir con todas las normas aplicables de operación y seguridad, - como - también com todos los protocolos y procedimientos ya sean impuestas por ley, por algún organismo gubernamental o por Metro, que sean pertinentes, destinados a garantizar principalmente, aunque no de manera exclusiva, el transito fluido de pasajeros desde y hacia la estación Plaza Egaña de Lúnea cuátro y Línea tres. Dichos protocolos y procedimientos se adjuntan al presente contrato, pasando a formar parte del mismo como "Anexo tres", para todos sus efectos legales. I) Que se compromete a cumplir durante todo el periodo de operación del futuro Proyecto, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, con los protocolos de operación resumidos en el "Anexo Notres" del presente contrato, así como con las áreas de

responsabilidad y administración fijadas en el "Anexo N° cuatro"; J) Que

no podrá negar el acceso a los Inmuebles Arrendados a Metro o a quienes este designe con poder suficiente. CLARGO: CONDICIONES SUSPENSIVAS. La

vigencia del presente contrato de arrendamiento estará sujeta al

complimiento, o renuncia por parte de la Arrendataria, de las siguientes condiciones copulativas: A/ Que los títulos de los inmuebles objeto del

presente contrato se encuentren ajustados a derecho según el informe

al efecto realice la Arrendataria o sus abogados, y libres de

Promoto emitido con Etma: Elefonica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado en esta en esta

Corte

qe



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

/ERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :4AVL7W-B207607

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

Inmuebles Arrendados sean aptos para construir y operar el Proyecto. QUINTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO. La renta de arrendamiento por los Inmuebles Arrendados en virtud del presente contrato será de ochecientos cinquenta Unidades de Fomento al mes, para el periodo comprendido entre el mes uno y trescientos del plazo de vigencia de la obligación de pago de la renta de arrendamiento, y de novecientos treinta y cinco Unidades de Fomento al mes, para el periodo comprendido entre el mes trescientos uno y seiscientos. La renta de arrendamiento a pagar mensualmente por la Arrendataria se fijará según el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de su pago efectivo, debiendo la Arrendataria pagarla en pesos, en forma anticipada dentro de los primeros doce días de cada mes o el día hábil inmediatamente siguiente si el último día recayera en sábado, domingo o festivo. Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha en que deba cumplir esa obligación, deberá realizarse con el interés máximo que la Ley permita estipular para obligaciones reajustables. Dicho interés se calculará sobre el total de la renta mensual vencida y hasta la fecha de su pago efectivo, devengándose diariamente. Si por cualquier causa o motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma, bases o procedimientos para calcular su reajuste diario y que puedan tener efecto en el presente contrato, todas las rentas que se encuentren pendientes de pago serán iguales a la última suma pagada bajo el régimen de dicha unidad y se reajustarán en la misma proporción que la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor por el período de mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación o sustitución y el mes o periodo de mes anterior a la fecha del pago efectivo de que se trate. La renta de arrendamiento indicada en esta cláusula comenzará a pagarse a partir del uno de octubre del año dos mil veintiuno, o cuando la Arrendataria obtenga la recepción municipal respectiva, total o parcial, lo que

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigio 44NL7W-B207607

Octubre de 2006

ema de Chile, con fecha 10

ocurra primero. Las partes convienen, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago de las rentas mensuales de arrendamiento, el comprobante de depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente bancaria del Arrendador o la certificación mensual emitida por una institución bancaria en la cual ésta indique haber efectuado un depósito en la cuenta corriente bancaria del Arrendador. Para los efectos del pago la Arrendadora viene en indicar la cuenta corriente número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho guión cuatro del Banco Santander como aquella en que podrá realizarse válidamente el pago, la que podrá ser modificada o reemplazada por la que la Arrendadora informe por escrito a la Arrendataria con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del siguiente pago mensual de la renta de arrendamiento. En defecto de lo anterior, el pago podrá ser realizado en el domicilio del Arrendador. La Arrendataria se compromete a hacer envio de lo comprobantes de pago al Arrendador vía correo electrónico a la dirección gestionnegocios@metro.cl SEXIO: ENTREGA DE LOS TAMBERES ARRANDADOS METRO deberá entregar los inmuebles arrendados a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil diecimueve. De la entrega material de os Tomuebles Arrendados, se suscribirá un acta de entrega por ambas dejando constancia de que los inmuebles se entregan totalmente esscupados. En caso que METRO no cumpla con la entrega de los inmuebles errendados dentro de la fecha anteriormente senalada, incurrira en mora se devengará una multa moratoria diaria de cincuenta Unidades de Fonento, hasta la entrega material de los Inmuebles Arrendados en los términos convenidos en el contrato. La suma resultante de la aplicación de esta multa será imputada proporcionalmente a todas las rentas de arrendamiento que se devenguen desde que se haga exigible su pago. No obstante lo anterior, si efectivamente transcurren más de treinta días desde el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, sin que METRO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

/ERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**4AVL7W-B20760**7

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

haya hecho entrega de los Inmuebles Arrendados, la Arrendataria tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Séptima siguiente, así como a demandar todos los perjuicios compensatorios derivados del incumplimiento de Metro. SEXTO BIS: EMIREGA ANTICIPADA de los immuebles arrendados y pago anticipado de rentas. Uno) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes convienen que, dentro de ciento veinte días corridos a partir de esta fecha, METRO entregará los Inmuebles Arrendados siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) Que Plaza Egaña SpA, a su costo, proceda a trasladar todas las oficinas que METRO tiene actualmente en los inmuebles arrendados a una nueva ubicación, cuyo emplazamiento, ubicación y característica ya han sido previamente acordadas por ambas partes y se indican en el "Anexo cinco a y Anexo cincob" y b) que Plaza Egaña SpA haga entrega material a METRO de una zona para acopio de materiales y estacionamiento esporádico de vehículos, ubicada dentro de los terrenos adyacentes a los inmuebles arrendados, que son de propiedad de Plaza Egaña SpA, la cual también ha sido previamente acordada por las partes. Esta zona de acopio se individualiza en el "Anexo seis" y sus condiciones de operación se individualizan en el mismo anexo. Dos) Una vez cumplidas las condiciones copulativas antes señaladas, lo que podrá ocurnir en cualquier tiempo dentro del plazo señalado en la letra anterior, METRO tendrá la obligación de dar todas las facilidades para que Plaza Egaña SpA realice el traslado de las oficinas de METRO a la nueva ubicación dentro de un plazo de diez días de cumplidas dichas condiciones. Tres) Se hace presente que todos los costos vinculados al traslado de oficinas y habilitación de la zona de acopio serán de cargo de Plaza Egaña SpA. Asimismo, será-de cargo de Plaza Egaña SpA el pago arriendo del nuevo espacio de oficinas, el pago de diez estacionamientos y el pago de los gastos comunes del inmueble donde se

TRECE MIL VEINTICINCO

trasladen las oficinas. Dicho arriendo será a costo de la Arrendataria hasta el dia treinta y uno de Marzo de dos mil diecinueve incluidos dentro de ese plazo dos meses para habilitación. Vencido este plazo METRO podrá permanecer ocupando las oficinas hasta por dos meses adicionales, debiendo en ese caso METRO pagar a plaza Egaña Spa un carcoz de arriendo mensual equivalente al que Plaza Egaña Spa haya su respectivo contrato de arrendamiento para el periodo vigente hasta el treinta y un de Mayo de dos mil diecinueve. A cambio de esta entrega anticipada, Plaza Egaña SpA se compromete a pagar una suma mensual a favor de METRO equivalente a ochenta Unidades de Famento hasta que se produzca el primer pago de rentas conforme lo establece la cláusula quinta del presente contrato. Las partes accerdan que dichos desembolsos, serán entendidos como anticipo del canon de arriendo indicado en la clausula quinta. Al momento de iniciarse pago completo en los términos acordados en este contrato, Plaza Egaña SpA podrá descontar el monto total que haya anticipado a las rentas futuras. SEPTIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Sujeto a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas y copulativas establecidas en la cléusula quinta, el presente contrato tendrá una vigencia de serscientos meses contados desde el uno de octubre del año dos mil vaintium o desde la fecha en que la Arrendataria obtenga la recepción municipal respectiva, total o parcial, lo que ocurra primero. Los meses durante los cuales se realicen los pagos anticipados de renta detallados en la clausula precedente, no se contabilizará para efectos del periodo de vigencia del contrato OCTAVO: BOLKTA DE GARANTIA. Con el fin de garantizar el cumplimiento integro y cabal de todas las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, la Arrendataria entregará al Arrendador una boleta de



Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.VERFIQUE EN www.ajs.cl ingresendo el codigo. 4AVL7W-B207607

emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

Documento

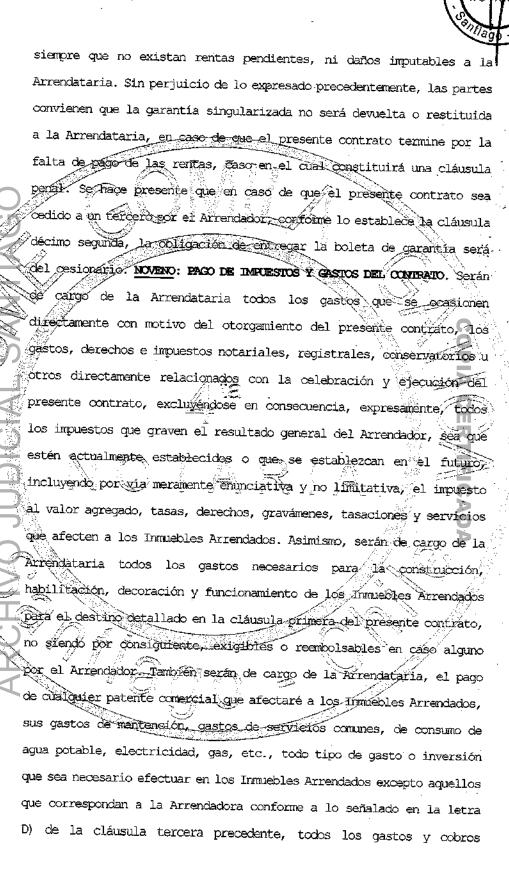
garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato, pagadera a la vista,



Corte

por dos mil quinientos cincuenta Unidades de Fomento para los primeros trescientos meses de arriendo, y de dos mil ochocientos cinco Unidades de Fomento para los trescientos meses finales, extendida a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., la que deberá ser tomada con una vigencia equivalente al plazo del contrato aumentada en ciento veinte días. No obstante, la Arrendataria podrá presentar boletas con una vigencia de a lo menos un año, debiendo renovarlas con una anticipación no inferior a treinta días de su vencimiento, y así sucesivamente hasta el vencimiento del plazo. Si la Arrendataria no renovare las boletas oportunamente, el Arrendador quedará facultado para hacer efectiva las que estuvieren vigentes. El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, constituirá un impedimento o restricción para paque el monto establecido en el documento, a presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva. No obstante entender las partes claramente que en este contrato no existe la figura de subcontratación, sino de arriendo de un inmueble para uso comercial, estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar improbables, pero eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Titulo VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales en contra de Metro S.A. relacionados a este contrato por montos totales que difieran de la garantía vigente.En cualquier caso, la referida garantía será devuelta después de treinta días de restituido los Immuebles Arrendados y/o finalizado el contrato,

TRECE MIL VEINTISEIS





/ERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :4AVL7W-B207607



Corte

municipales y/o fiscales de cualquier naturaleza, por cualquier concepto que fueren y los que tengan su causa en el incumplimiento de las coligaciones que para la Arrendataria emanen del presente contrato, incluidas las costas procesales y personales y cualquier otro gasto que afectare a los innuebles, con la única excepción de las contribuciones territoriales que serán pagadas por el Arrendador según se establece en la cláusula siquiente. DECINO: PAGO DE CONTRIBUCIONES. Una vez que la arrendataria comience a pagar la renta de arrendamiento, conforme a lo señalado en la cláusula precedente, la Arrendataria deberá asumir también de manera parcial el pago del impuesto territorial que afecte a los Emmuebles, pero solo respecto del aumento en el valor de las contribuciones que se genere producto de la construcción del Proyecto". El pago material del impuesto territorial será realizado por La Arrendadora, razón por la cual esta última exigirá a La Arrendataria el reembolso del monto pagado por concepto de este tributo en la proporción que sea equivalente al valor asignado solo a la construcción, según se establezca en el correspondiente Certificado de Avalúo Fiscal Detallado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Dichos reembolsos, se efectuarán conjuntamente con las rentas de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La Arrendataria se obliga à realizar las obras que permitan materializar el "Proyecto" bajo las siguientes condiciones suspensivas, las que se entienden, deberán cumplirse copulativamente: a) Ejecutar las obras de acuerdo a los antecedentes del Proyecto presentado en "Anexo uno". Con este fin, la Arrendataria se obliga a financiar la construcción y todo otro gasto del Proyecto, y a obtener todos los permisos y autorizaciones municipales, sanitarias, eléctricas, ambientales, así como cualquier otra necesaria para construir y operar. Con este objeto, el Arrendador se compromete desde ya a otorgar cualquier tipo de autorización o

RECEMBL VEWTISHETE

COMITA CANAL OF THE PROPERTY O

mandato para dichos efectos en caso que se requiera. b) Dar estricto cumplimiento a toda la normativa legal vigente aplicable a las obras, y a todo trabajo a realizar por causa o con ocasión del presente contrato. c) Señalizar, a su costo y de acuerdo a las políticas de METRO, aquellas obras que se ejecuten, de mamera de advertir y orientar reatones contratistas y vehículos tanto respecto a los trabajos en curso como del futerro "Proyecto" lo que deberá ser previamente informado a la "Arrendataria" por parte de Metro. d) Tomar todos los esquardos necesarios para que la ejecución de las obras no altere la poeración normal de METRO, no dificulte el acceso a sus instalaciones por parte de sus usuarios y tampoco afecte el desarrollo normal de las demás actividades de METRO. METRO se reserva la facultad de paralizar cualquier faena que pueda afectar la normal operación de la Estación. Para el ejercicio de esta facultad, Metro deberá previamente notificarlo a la Arrendataria, por carta certificada, con cinco dias corridos de anticipación a la paralización indicando los motivos que la justifican Recibida la notificación, la Arrendataria tendrá un plazo de cinco días para subsanar o remover la causa de la paralización, a fin de evitarla. e) Admitir para el control y supervisión de la ejecución de las obras la asignación de recursos humanos y técnicos por CO METRO. DECIMO SECUNDO: CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO. LA Alrendataria podrá ceder en todo o parte el presente contrato previo aviso y autorización per escrito del Arrendador, quien no podrá negarse dicha cesión, salvo que el cesionario no cumpla con las mismas condiciones que le fueron fijadas al Arrendatario en términos de solvencia financiera que aseguren la capacidad de asumir efectivamente los compromisos de pago con METRO. Asimismo, la Arrendataria queda expresamente autorizada para subarrendar, total o parcialmente los inmuebles arrendados y/o ceder o transferir, en cualquier forma y a cualquier título, el uso de los mismos. En caso de subarrendamiento,

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 : Suprema VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando et de 100 4 AVLTW-E



la Arrendataria se mantendrá como solidariamente responsable del debido y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato. DECIMO TERCERO: MANTENIMIENIO DE LOS BIENES. La Arrendataria estará facultada, a su propio costo, para realizar todo tipo de construcciones, modificaciones, alteraciones, y demoliciones sobre los Inmuebles Arrendados, pudiendo introducir en ellos todas las mejoras tanto interiores como exteriores que sean necesarias para la habilitación del "Proyecto" y de sus locales comerciales asociados, pudiendo en todo momento construir, demoler, modificar instalaciones, muros divisorios, accesos y/o alterar su distribución interna. Asimismo, serán de cargo de la Arrendataria todas las reparaciones necesarias y locativas en los Immuebles Arrendados y en los locales que construya en éstos. En caso que estas reparaciones involucren parte de la infraestructura de la red de Metro de Santiago, la Arrendataria deberá contar con la aprobación previa del Arrendador, la que no podrá ser negada arbitrariamente. La Arrendataria será la única y exclusiva responsable por las construcciones y mejoras que ejecute en los Inmuebles Arrendados durante todo el plazo de duración del arrendamiento. Por consiguiente, la Arrendataria libera al Arrendador de cualquier demanda, juicio y/o responsabilidad que surja con ocasión de la construcción del Proyecto, mejoras e instalaciones que deba efectuar de conformidad al contrato, ya sea en virtud de la ley o por disposición de la autoridad competente, o con motivo de la subcontratistas contratación de trabajadores, contratistas, proveedores que participen en la construcción de las construcciones, mejoras e instalaciones que debe ejecutar. Asimismo, la Arrendataria se obliga a mantener indemne al Arrendador debiendo reembolsar cualquier suma incurrida por el-Arrendador en relación con cualquier demanda, acción y/o pretensión que tenga por causa la ejecución de tales obras, inclusive debiendo asumir su defensa judicial o bien

TRECE MIL VEINTIOCHO



Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**4AVL.7W-B207607**

emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

Documento

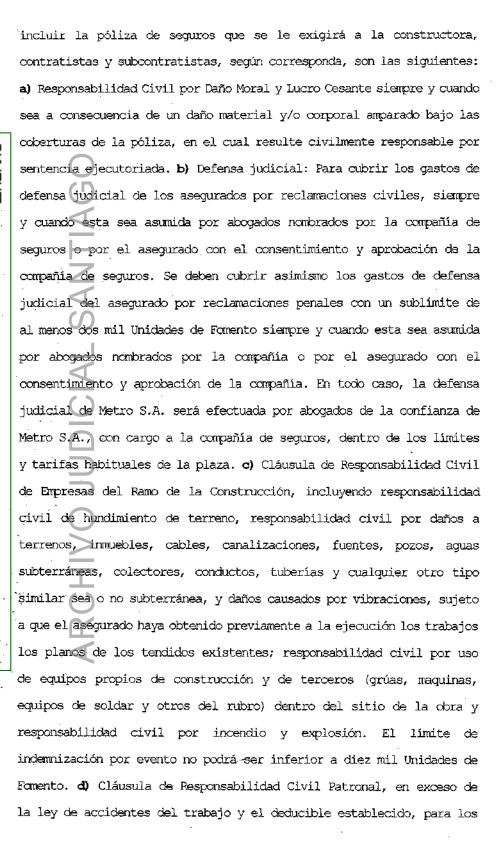
financiarla, según lo decida la Arrendataria. En todo caso, Arrendador deberá dar aviso inmediato a la Arrendataria, esto es, a más tardar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde que conste que ha recibido o tomado conecimiento de cualquier reclamo, requerimiento, demanda de qualquier especie por este concepto. La Arrendataria podrá actuar siempre como tercero interesado, si así lo estimare necesario. SEGUROS. Durante la vigencia del Arrendataria será responsable de todo daño o perjuicio que pueda ocasionar a las cosas o a las personas por causa de la ejecución de las obras del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se obligará la Arrendataria a cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes 😯 a la construcción, habilitación y operación a nivel subterráneo "Provecto", debiendo contratar al menos las siguientes pólizas de seguro. Las pólizas podran ser contratadas por ella a su propio costo o por un tercero, y deberán ser al menos las siguientes: I) Para el periodo de construcción y montaje de las obras: La Arrendataria debera contratar pólizas de seguro para cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil que surgen de la actividad que se desarrolla en los Inmuebles Arrendados y por motivo directo de la obra. un seguro de responsabilidad extracontractual, que cubra la responsabilidad de contratistas y sus subcontratistas por lesiones corporales, muerte y danos materiales causados por ellos a terceros, derivados del Contrato Construcción que se celebre para el ejecución de las obras del royecto, incluyendo el período de mantenimiento, por un monto asegurado no inferior a veinte mil Unidades de Fomento. En caso de que la construcción de las obras del Proyecto requieran el uso de explosivos, u otras actividades especiales, se le exigirá a quien tome la póliza que dicha condiciones estén expresamente estipuladas en ella. El agregado anual (monto asegurado) mínimo para la presente póliza es de veinte mil Unidades de Fomento. Las coberturas minimas que deberá



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. -VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo .**4AVL7W-B207607**

Corte



TRECE MIL VEINTINUEVE



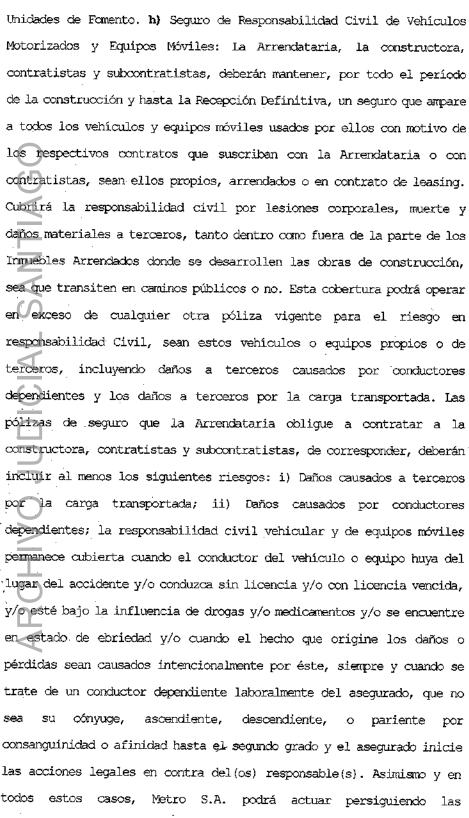
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo .4AVL.7W-B207607

trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, trabajadores a honorarios, o algunos de sus contratistas y subcontratistas. Debe ampliarse a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos. Tambiéa se deberá cubrir la responsabilidad civil del sea directa, subsidiaria y/o solidaria consecuenção de accidentes del trabajo que pudieren sufrir trabajadores de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores a honorarios y en general cualquier persona que preste servicios al asegurado. Sublimite por evento de UF diez mil y UF cinco mil por trabajador, el Clausula de Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación MMA mil seiscientos ochenta y cinco. Se cubren los daños por polución contaminación en los términos establecidos en la NMA mil seiscientos ochenta y cinco derogándose las exclusiones para estos riesgos en la POL_principal contratada exclusiones para estos riesgos establecidas en los CAD adicionales a esta póliza contratados por el asegurado. La cobertura mencionada, deberá extenderse a cubrir los gastos de remoción y limpieza producto de derrame de sustancias contaminantes, siempre y cuando dicho derrame sea a consecuencia de un hecho cubierto por el condicionado. 🗗 Cláusula de Responsabilidad Civil de Empresas de Transportes V/o traslado de pasajeros para daños ocasionados por la carga transportada. La cobertura debe ampliarse a la responsabilidad civil que el asegurado pudière sufrir por el transporte de pasajeros ya sean empleados, Chientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aqui no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o de terceros bajo responsabilidad del asegurado, siempre y enando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado. Se incluyen las labores de carga y descarga. g) Responsabilidad Civil Cruzada. El límite de indemnización por evento y agregado no podrá ser inferior a veinte mil Unidades de Fomento, con un sublímite no inferior a diez mil

Corte



Documento



fecha 10 de Octubre de 2006.

Documento emitido cor Suprema de Chile, con i

responsabilidades que procedan. iii) Responsabilidad civil por daño moral y lucro cesante de terceros; iv) Sea que se desplacen por sus propios medios o con ayuda de terceros. El límite de indemnización por evento no podrá ser inferior a cinco Unidades de Famento por evento y agregado. En caso de que este seguro opere en exceso de un monto primario, se permite que la Arrendataria le exija al asegurado que el exceso sea asegurado dentro de la póliza de Responsabilidad Civil de Construcción, mientras que el limite primario debe considerarse en cada pino de los vehículos y/o equipos móviles. Con relación al tema de deducibles e insuficiencias en la cobertura de los seguros, las partes acuerdan que será de cargo la Arrendataria exigirle à los asegurados el pago de cualquier monto indicado como deducible o cualquier monto de pérdida que exceda los límites y sublímites de indemnización indicados precedentemente y que afecten a Metro S.A. Los requisitos de aseguramiento antes indicados constituyen un minimo para asegurar, por lo tanto, todo costo que deba ser asumido por Metro S.A. a consecuencia de cualquier insuficiencia en la póliza o las pólizas de seguro contratadas, los que la Arrendataria exigirá asumir a los asegurados. En ningún caso podrá entenderse que la existencia de estos seguros limita la responsabilidad de la Arrendataria, de manera que los riesgos que no queden cubiertos por las pólizas contratadas y los deducibles Correspondientes serán de cargo exclusivo de la Arrendataria en caso que los asegurados no respondan opertunamente de su pago. II) Para el período de operación del acceso vehicular por el subsuelo de los Immebles Arrendados: A) la Arrendataria causará que quienes exploten el Proyecto suscriban polizas de seguro necesarias para cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil derivados de la explotación del Proyecto. Para estos efectos, la Arrendataria deberá mantener por todo el período de duración del contrato, distinto del período de construcción y montaje de la obra, los seguros que cubran: Las



Corte

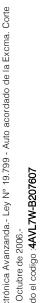
indemnizaciones que el asegurado se vea obligado a pagar responsabilidad civil extracontractual a raíz de la muerte o lesiones corporales de terceros o daños materiales a las cosas de propiedad de un tercero. También se deben cubrir los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del respectivo asegurado y de Metro S.A. con ocasión de la actividad del acceso vehicular, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales de la póliza que se indica a continuación. El agregado anual (monto asegurado) mínimo para la presente póliza es de uf. diez mil. a) Deberá contratarse una Póliza de responsabilidad civil de operación que cubra los riesgos según Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo: Bienes de terceros que se encuentren bajo control, custodia y cuidado" del asegurado derogando por lo tanto dichas exclusiones. b) 📊 Responsabilidad Civil de Empresas de la Construcción. Incluyendo al menos los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados 📊 con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación del acceso vehicular, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo. c) Responsabilidad Civil de Propietarios de Inmuebles, incluyendo los daños y/o lesiones causadas por letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados dentro o fuera de los recintos del asegurado; La presente cobertura amparará sólo los daños ocurridos en los Immuebles Arrendados. d) Responsabilidad Civil de Empresa. Incluyendo la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares; e) Responsabilidad Civil Patronal incluyendo reclamaciones por accidentes que no hayan sido cubiertos por un seguro de accidentes del trabajo, cuando esto se ha debido a un error u omisión en la tramitación de dicho seguro; Se incluyen expresamente las reclamaciones de trabajadores a honorarios,

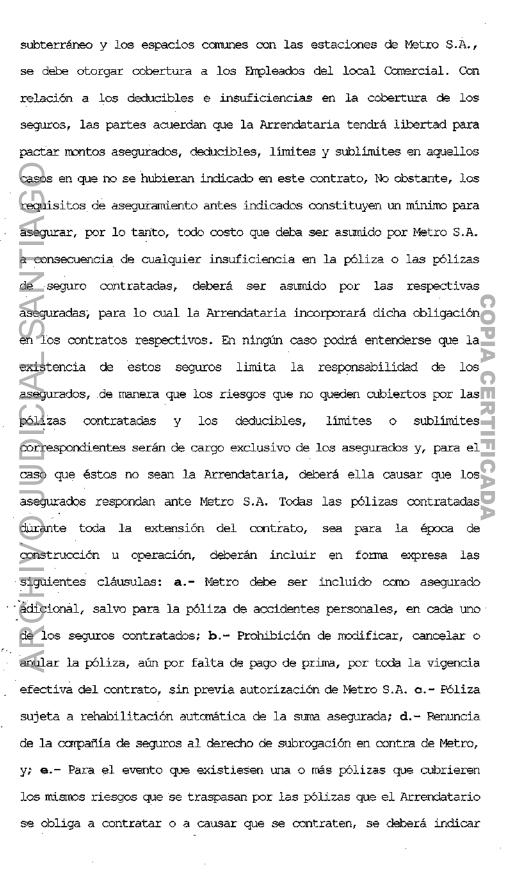
TRECE MIL TREINTA Y LINO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**4AVL7W-B207607**

estudiantes en práctica y, en general, cualquier persona que preste servicios al respectivo asegurado y cuente con un vínculo laboral demostrable con el asegurado; Se deberá derogar las exclusiones de la CAD, referidas a los trabajos en altura y a los trabajos subterráneos, quedando estos, por lo tanto con cobertura. Sublimite por evento de UF diez mil y UF cinco mil por trabajador. f) Responsabilidad Civil Cruzada. Los asegurados adicionales serán considerados como tales, sólo con respecto a las operaciones del asegurado principal o del peneficiario, según corresponda, si este es distinto del asegurado 🐠 Responsabilidad para Empresas de Transporte sólo para causados a terceros por la carga transportada en venículos propios o de contratistas. Se excluyen expresamente los daños a la carga y/o pasajeros transportados. h) Para efectos de trabajos futuros de ampliación o mejoras en el acceso vehicular subterráneo, la póliza debe cubrir la responsabilidad civil solidaria o subsidiaria del asegurado respecto de cualquier daño o lesión corporal a terceras personas causa por contratistas y/o subcontratistas, con independencia del derecho de la Arrendataria y/o de la empresa constructora, según corresponda, iniciar las acciones legales disponibles en contra el causante del daño hasta el monto de su concurrencia en la pérdida; B) La Arrendataria mandatara quien(es) administren los locales comerciales del Proyecto contraten una póliza de accidentes personales, que cubra los accidentes que se produzcan en la parte de los Immuebles Arrendados en que opere Proyecto. Montos Asegurados por Persona: a) Muerte Accidental: trescientas Unidades de Fomento. - Plan A. b) Invalidez Total y Permanente: trescientas Unidades de Fomento. - Plan B. c) Reembolso Castos Médicos: treinta Unidades de Fomento. - Plan D. d) Indemnización por Hospitalización: treinta Unidades de Fomento.- Plan E. e) Gastos Funerarios: veinte Unidades de Fomento.- Plan F. Se incluye como recinto, los estacionamientos, ya sean en superficie, altura o





A STATE OF THE PROPERTY OF THE



Corte emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**4AVL7W-B20760**7 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006

Documento

que las otras pólizas concurrentes operarán complementariamente éstas, es decir, por aquella suma que a éstas le falten para cubrir la totalidad del monto del siniestro se aplicarán complementariamente. El requerimiento de presentación y contratación de estas polizas no se tendrá por cumplido hasta que sean aprobadas por Metro S.A. quien se reserva el derecho de rechazar las pólizas que se presentem en caso de que algunas de sus clausulas no se agusten a los requisitos establecido en la presente cláusula. DÉCIMO QUINTO: IMAGEN COPPORATIVA. La Arrendataria responderá por los perjuicios directos, conforme a las reglas generales del Código Civil, que menoscaben la imagen corporativa del Arrendador por el incumplimiento de cualquiera : de las obligaciones derivadas del presente contrato. La Arrendataria se compromete a cautelar la imagen corporativa en los Immuébles Arrendados, evitando la generación o acumulación de basura derivada de su ocupación. DÉCIMO SEXTO: ROBOS, HURTOS, DAÑOS Y VISITAS AL INMERIE. El Arrendador no responderá, en caso-alguno, por hurtos, robos o danos que puedan ocumrir en los Immebles Arrendados, siendo responsabilidad exclusiva de la Arrendataria tomar las medidas adecuadas de vigilancia y resguardo necesarias. El Arrendador queda expresamente facultado para visitar los Inmuebles Arrendados en cualquier momento durante su horaris normal de funcionamiento y previa coordinación con la Arrendataria, obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias. DECIMO SEPTIMO: INCIMPLIMIENTO DE LAS CELICACIONES DE LAS incumplimiento de las obligaciones estipuladas por el presente contrato, facultará a la parte diligente para poner término unilateralmente al mismo, administrativamente, sin forma de juicio y sín responsabilidad para ella, pudiendo hacer efectivas, al mismo tiempo, las cauciones del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento, la parte diligente deberá enviar a la parte incumplidora una comunicación por carta certificada notarial



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VĘRIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**4AVL7W-B207607**

fijando un plazo para que ésta subsane el incumplimiento; y si vencido dicho plazo la parte incumplidora no hubiese subsanado incumplimiento en que incurrió, la parte diligente estará facultada para poner término anticipado a este contrato en la forma establecida en el párrafo precedente. Para todos los efectos, el plazo indicado no podrá bajar de treinta días y en caso que se trate de un incumplimiento que requiera de un plazo mayor para ser subsanado, se deberá establecer un plazo razonable para que sea subsanado. Una vez terminado el contrato por incumplimiento, nacerá para la Arrendataria la obligación de restituir los Immuebles Arrendados, y en caso que la causal de incumplimiento sea imputable a la Arrendataria, esta última estará obligada al pago al Arrendador, dentro del mismo plazo, indemnización de perjuícios por el incumplimiento, la cantidad que las partes fijan convencional y anticipadamente en doce rentas de arrendamiento, sin perjuicio del derecho del Arrendador de exigir el pago de las rentas vencidas y no pagadas, así como cualquier otra obligación adeudada. En caso que la causal de incumplimiento sea imputable al Arrendador, este último quedará obligado dentro del mismo plazo al pago a la Arrendataria de todo perjuicio directo derivado de dicho incumplimiento. DÉCIMO OCTAVO: ARRENDAMIENTO. A/ Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, el Arrendador podrá dar ténuino anticipado al contrato los motivos siguientes, sin que dichas causales den lugar a indemnización de ninguna especie para las partes y sin que el Arrendador esté obligado a restituir las rentas que hubiere percibido hasta la fecha en que se haga efectivo el término del contrato: (i) Si la Arrendataria o alguno de sus socios, directores o ejecutivos superiores fuere condenado por crimen o simple delito o por alguno de los delitos que merezcan pena aflictiva, que provengan de hechos realizados en el ejercicio de sus funciones corporativas y que produzcan un daño o

RECEMIL TREINTA Y TRES



menoscabo en la imagen corporativa del Arrendador. (ii) En caso de sentencia de término dictada por un tribunal de la República, por demandas o solicitudes de Liquidación en contra de la Arrendataria en un Procedimiento Concursal de Liquidación; o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización o si el Contratista cayere en estado de notoria insolvencia, a mesos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suffcientes para garantizar el complaniento del contrato. B/ Sin perjuicio de lo establecido en las demas cláusulas de este contrato, la Arrendataria podrá dar término anticipado al contrato por los motivos siguientes, sin que dichas causales den lugar a indemnización de ninguna especie para las partes y sin que el Arrendador esté obligado a restituir las rentas que hubiere percibido hasta la fecha en que se haga efectivo el término del contrato: (i) Ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que en general impida a la Arrendataria explotar los Inmuebles Arrendados para el fin previsto para ello, incluido pero no limitado a su destrucción. (ii) Si los Immuebles Arrendados fueren objeto de algún acto de autoridad que implique el no otorgamiento o revocación de permisos y/o patentes, cuya consecuencia final/se traduzca en la Imposibilidad de destinar los Immuebles Arrendados al objeto previsto para ello, por causa no imputable a la Arrendataria o bien, en caso que la Arrendataria no pudiere inscribir el presente contrato en el registro respestivo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago por causas no a la Arrendadora. DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIONES. Se prohíbe a la Arrendataria la ejecución de toda obra o trabajos que directa o indirectamente afecten la infraestructura y la operación de la red de transporte de pasajeros, emplazada en terreno colindante a uno de los Immuebles Arrendados, sin la autorización previa

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ais.cl ingresando.et códico: 44VL/W-B207607



Corte

de Metro, la que no podrá ser denegada arbitrariamente. VIGÉSIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato finalizará irrevocablemente al término del plazo que se estipula en la cláusula Tercera de este instrumento, sin necesidad de requerimiento previo alguno. VIGÉSIMO PRIMERO: EXPROPIACIÓN DEL INNUEBLE ARRENDADO. Si todo o parte de los Innuebles Arrendados fueren objeto de expropiación por una autoridad competente, la Arrendataría se reserva el derecho de recurrir y de encausar su acción ante los tribunales y organismos respectivos, con miras a obtener indemnización por los daños causados por la expropiación correspondiente. Se entenderá como causal suficiente para que la Arrendataria ponga término al presente contrato o solicite una rebaja proporcional de la renta de arrendamiento según los metros expropiados de los Inmuebles Arrendados, según determine la Arrendataria en su oportunidad, el que, a consecuencia de un acto de autoridad, los Immuebles Arrendados sean objeto de una expropiación, total o parcial, siempre que ello se produzca por causa no imputable a la Arrendataria y los Inmuebles Arrendados o parte de ellos resultaren imposibilitados de ser ocupados para el destino para el que fueron arrendados, de conformidad a lo establecido en la cláusula Segunda de este contrato, o se viere suprimido, por acto de autoridad, el acceso directo a los Immuebles Arrendados desde la vía pública o zona de circulación del público: VIGÉSIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN. Una vez terminada la vigencia del contrato de arrendamiento, la Arrendataria deberá restituir los inmuebles singularizados en la cláusula primera y Anexo uno del presente contrato, dentro del plazo de sesenta días hábiles, plazo en el cual no se devengará renta o pago alguno por concepto de uso de los Immuebles Arrendados. La entrega de los inmuebles deberá hacerse mediante la suscripción por las partes de un acta de entrega y recepción, en la que se dejará constancia de que todos los pagos de arrendamiento, suministros, y gastos comunes, de corresponder, se encuentran al día,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

trece Mil treinta y cuatro

subarrendamiento, según corresponda, de los locales comerciales del

además de entregar copia de los contratos de arrendamiento y/o

Corte

Proyecto emplazados en los Innuebles Arrendados. Esto último, aplicará solo en caso de que efectivamente METRO opte por dar continuidad a esos contratos como se detalla más abajo en esta misma cláusula.. Si la Arrendataria no restituyera los inmuebles objeto de este contrato en el plazo indicado, se generará por este solo hecho una multa a favor del Arrendador equivalente a una quinceava parte de la arrendamiento, por cada día de atraso en la restitución de los Immuebles Arrendados y hasta el día de la entrega efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los Inmuebles Arrendados esten subarrendados (Locales comerciales), las partes deberán, antes del término del presente contrato, revisar cada contrato de subarrendamiento, teniendo la opción de seguir con los contratos de subarrendamiento o ponerles término. En caso que se opte por seguir con los contratos, la "Arrendataria" deberá cederlos a METRO, quien pasará a ocupar la misma situación jurídica que la "Arrendataria". En caso que METRO S.A. opte por no seguir con los contratos, la Arrendataria deberá restituir los Inmuebles Arrendados, dentro del plazo de sesenta días hábiles, tal como se indica al comienzo de esta cláusula. Bajo ninguna circunstancia podrá la Arrendataria imputar a METRO S.A. responsabilidad alguna en Indemnizaciones que deban pagarse a los eventuales sub arrendatarios por motivo de términos anticipados de contratos. Se hace presente que, en caso de configurarse el escenario de continuidad de contratos, la mencionada cesión del o los contratos de subarrendamientos equivaldrá a la restitución y/o entrega de los Inmuebles Arrendados. Una vez expirado el plazo de sesenta días hábiles contados desde la fecha del correspondiente término, el Arrendador se hará dueño construcción o mueble no retirado por parte de la Arrendataria, lo que

emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :4AVL7W-B207607 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. Documento

corresponderá a título de avaluación anticipada de los daños causados



Corte

por la falta de restitución oportuna de dichos inmuebles, renunciando ésta desde ya, a todo tipo de reclamo. VIGESIMO TERCERO: USO Y GOCE. Se hace presente que los locales comerciales de propiedad de Metro ubicados en los subterráneos - uno y - dos, señalados en el Anexo uno, tienen anexadas ciertas superficies emplazadas sobre parte de los inmuebles de propiedad de Plaza Egaña SpA. Al término del presente contrato de arriendo y una vez que se entrequen los locales comerciales conforme lo establece la cláusula anterior, Plaza Egaña SpA constituirá a favor de Metro S.A., sobre los inmuebles de su propiedad, un usufructo cuyo plazo será de noventa y nueve años contados desde su fecha de constitución. VICESIMO CUARTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMERE. Por el presente acto, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS representada en la forma indicada en la comparecencia, se obliga a constituir a favor de los inmuebles de propiedad de Plaza Egaña SpA, 👚 singularizados en el numeral dos de la presente clausula, servidumbre voluntaria, gratuita, permanente, perpetua, e irrevocable de Tránsito 🔻 sobre la superficie de uno de los inmuebles de su propiedad, singularizado en Anexo "dos" del presente Contrato. Dicha servidumbre deberá constituirse una vez que el Proyecto esté recepcionado municipalmente o se haya acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Todos los derechos y gastos que irregue el otorgamiento de dicha escritura de servidumbre y su posterior inscripción en el Conservador de Bienes Raices respectivo junto con su correspondiente plano, serán de cargo de la Arrendataria. **VIGÉSINO QUINTO: RESPONSABILIDAD POR** HECHOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. PLAZA EGAÑA SPA será responsable frente a Metro S.A. y frente a terceros, de todo hecho, acto, acción, omisión o incumplimiento en que incurra o que pueda ser imputable a su propio personal y al personal, representantes y trabajadores de los contratistas y subcontratistas que se desempeñen en las obras de construcción del Proyecto y que causen daños, lesiones

TRECE HIL TREINTA Y CINCO

COMLA Section 14 No.14 File Connago

Electrónica Avanzanda - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte

Documento emitido con Firma

o perjuicios de cualquier tipo a Metro, a sus usuarios o a terceros como consecuencia de la ejecución de dichas obras. En general, PLAZA EGAÑA SpA responderá por toda clase de hechos o incumplimientos imputables a las personas - naturales y jurídicas - que, por cualquier motivo, parficipen en la ejecución de las obras de construcción del Proyecto, y que sean consecuencia de cualquier hecho derivado directamente de la ejecución de las mismas. PLAZA ECANA SDA no podrá excusarse o excepcionarse de cumplir con todas y cada una de las obligaciones de que da cuenta el presente convenio, alegando que determinados hechos o incumplimientos son imputables a personas ajenas a PLAZA EGAÑA Spa. VIGESIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSTAS. Tas partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. VICESIMO SEPTIMO: COMMICACIONES Cualcuter notificación o comunicación que cualquiera de las partes desee o deba enviar a la otra deberá ser hecha por escrito y se considerará practicada cuando haya-sido entregada personalmente o mediante carta certificada notarial, la que se entenderá efectuada a los cinco días hábiles desde su fecha de envío. Las partes indican las direcciones señaladas en la comparecencia como sus domicilios para cualquier aviso o solicitud que deba darse o efectuarse de conformidad a este contrato de arrendamiento. Cualquier cambio de domicilio, debera ser informado por escrito a la otra parte. Mientras no se informe de dicho cambio o no transcurran cinco dias contados desde la fecha en que debe entenderse efectuada la comunicación de cambio de domicilio, toda comunicación remitida al domicikio señalado en este instrumento, será totalmente válida y producira todos los efectos. VICESTVO OCTAVO: DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP). "La Arrendataria" declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Politicamente Expuestas que a continuación se indican; no son



cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; . Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos. Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique. VICÉSIMO NOVENO: INEXISTENCIA DE OBLICACIONES IABORALES Y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

TRECE MIL TREINTA Y SEIS



VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigio AAVL7W-B20760

PREVISIONALES RESPECTO DE METRO. Las Partes reconocen que el personal que PLAZA EGAÑA SpA o los trabajadores que sus contratistas destinen a la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, no tendrán ninguna vinculación jurídica con Metro, siendo de cargo exclusivo de pago de sus remuneraciones, sueldos, asignación de movilización, colación, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remineración, así como la retención y pago de sus cotizaciones previsionales y de salud. Será obligación de FLAZA ECAÑA Spa velar y supervisar el estricto y oportuno cumplimiento de la legislación laboral y previsional respecto de dicho personal las Partes declaran, en consecuencia, que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera rtodos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal que PLAZA BGANA SpA o respecto de los trabajadores que sus contratistas empleen en la ejecución de los trabajos. Si Metro fuere demandada por algún trabajador destinado a la ejecución de la obra por incumplimiento obligaciones laborales o previsionales, comunicará circumstancia a PLAZA ECANA SDA quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su responsabilidad, la defensa de Metro. Si Metro decidiera asumir por sí misma la defensa en el juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales serán igualmente de cargo de PLAZA EGANA SpA. Si en virtud de la responsabilidad subsidiaria y solidaria que la ley laboral establece para el dueno de la empresa o faena, Metro tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de bligaciones laborales o previsionales adeudadas a algun trabajador destinado a los trabajos referidos en este convenio, tendrá derecho a integramente de PIAZA FCANA SpA correspondientes, reajustadas con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo. TRICESIMO: MANDATO ESPECIAL. Por este acto, el Arrendador otorga un poder especial, pero tan amplio como en derecho



acordado de la Excma.

emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto

Documento

se requiera, de carácter gratuito e irrevocable a la Arrendataria, para que pueda solicitar, tramitar y obtener todos los permisos, concesiones y autorizaciones, ante toda clase de organismos públicos o privados, que sean necesarios para la construcción, instalación, habilitación y explotación de un centro comercial en el Inmueble Arrendado y para realizar toda clase de modificaciones, demoliciones y alteraciones en los innuebles, sus edificaciones, estructuras, paredes, muros divisorios y todas aquellas instalaciones que sean necesarias. El mandatario podrá realizar toda clase de presentaciones verbales o escritas, requerimientos, declaraciones, solicitudes, modificaciones, rectificaciones, reclamos. recursos, convenios, finiquitos, ante toda clase de organismos públicos y privados, y en general realizar todos los actos y trámites que sean necesarios para cumplir su cometido, sin necesidad de poder especial adicional. El presente mandato no se extinguirá por la quiebra o disolución del mandante y continuará incluso después de dicha quiebra o disolución. Asimismo, el mandatario queda relevado de la obligación de rendir cuentas por el presente mandato, el que tiene el carácter de irrevocable en conformidad al artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio por interesar su ejecución al mandatario. Además, el Arrendador se compromete a prestar toda su colaboración para que la Arrendataria pueda obtener las referidas autorizaciones, obligándose, desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, documentos y otros que sean necesarios para que la Arrendataria pueda obtener las autorizaciones o permisos que correspondan. Todos los gastos derivados de la tramitación y obtención de autorizaciones, permisos y concesiones serán de costo y cargo exclusivo de la Arrendataria, sin que corresponda responsabilidad alguna al Arrendador en caso de no obtenerse tales autorizaciones. Arrendataria podrá delegar el poder y reasumirlo cuantas veces lo estime

RECE MIL TREINTA Y SIETE



conveniente. TRIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago. TRIGÉSIMO SECUNDO: MANDATO PARA REQUERIR INSCRIPCIONES Y OTRAS CESTIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y firmar Tlas anotaciones, inscripciones subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raices respectivo. Asimismo, se faculta a los abogados dona María José Pinto Garcia, y dona KARFN ASPÉ DUARTE, para . que actuando conjuntamente, procedan a extender las minutas complementarias o aclaratorias y otorgar las escrituras publicas o privadas que fueren necesarias para la cabal aplicación del presente contrato y sus cláusulas; como asimismo, para aclarar o corregir la singularización del inmueble objeto de este contrato y la adecuada singularización de los derechos que en los mismos inmueble corresponden a su titular conforme los títulos conservatoriales y motariales y, también la minutas o escrituras que fueren necesarias al fin de permitir la inscripción regular del contrato en los registros pertinentes del Conservador de Blenes Raices competente. Asimismo, se faculta a las personas antes indicadas para suscribir todos Aos instrumentos publicos v privados que sea necesario presentar ante de Obras, Departamento de Rentas Dirección Municipales, Departamento de Patentes Comerciales, etcetera, todo de la E Municipalidad competente, el Servicio de Impuestos Internos y cualesquier otra institución pública o privada, con el fin de tramitar y obtener integramente el permiso de edificación municipal y las patentes comerciales del giro. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente



escritura pública para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requiera en los registros conservatorios respectivos. TRIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD PENAL. Cada parte compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley número veinte mil trescientos noventa ٧ tres, por parte de sus dueños. controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades administración y sus trabajadores. TRIGÉSIMO CUARTO: PERSONERIAS. La personería de don Rubén Alvarado Vigar, para representar a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., consta en escritura pública de fecha cuatro de Julio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y sesión de directorio N° tres mil novecientos treinta y siete/novecientos trece de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete. La personería de don ALAN ROJAS HANFE y doña KAREN ASPÉ DUARTE para representar a PLAZA EGAÑA SpA consta de escritura pública de constitución de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecisèis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Carmen Soza Muñoz, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada Karen Aspe. En comprobante У previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

TRECE MIL TREINTA Y OCHO



y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 1653 2017

DOY FE. METRO EMPRES Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :4AVL7W-B207607 pp. plaza egaña spa Rit: 8434.910-9 EGAÑA SpA Repertorio: Registro: AHH Digitadora: AM N° Firmas : N° Copias : Derechos 🗧

APROBADO
Por Lpinto UAF fecha 12:27, 07/06/2019

35